J. Muso

Ministerio de Agricultura y Ganadería Comisión de Exoneración a los Insumos Agropecuarios Contrato N. 24

1

## CT-024-2002

| Entre nosotros, Jorge Walter Bol                       | laños Rojas, M      | linistro de Ha       |             | olfo Coto Pacheco             |
|--|---------------------|----------------------|-------------|-------------------------------|
| Ministro de Agricultur<br>COMPAÑIA AGRICOLA INDUSTRIAL | a y<br>PROPICA S.A. | Ganadería;<br>Cédula |             | la Empresa<br>ersona jurídica |
| número 3-101-108637                                    |                     | , en                 | adelante    | denominada LA                 |
| EMPRESA, con domicilio en 200                          | OESTE HOTEL         | HERRADURA, CI        | UDAD CARIA  | R   debidamente               |
| inscrita en el Registro Público,                       | Sección Merc        | cantil, 610          |             | Folio 239                     |
| Asiento Nº 305, represer                               | ntada por Ju        | AN CARLOS E          | SEN         | . cor                         |
| facultades de APODERADO GENERA                         | ALISIMO             | , suscribir          | nos el pre  | sente Contrato a              |
| amparo de las disposiciones                            | legales que         | rigen la ma          | ateria y ba | ajo las siguientes            |
| consideraciones y cláusulas:                           |                     |                      | •           | <del></del>                   |

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 7293 del 31 de marzo de 1992, Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones, exonera de todo tributo y sobretasa, la importación de maquinaria, equipo, insumos para la actividad agropecuaria, así como las mercancias que requiera la actividad pesquera, excepto la pesca deportiva.
- 2.- Que mediante Decreto Ejecutivo N° 21281-MAG-H-MEIC de 12 de mayo de 1992 y sus reformas, se emitió el Reglamento al Artículo 5° de la Ley N° 7293, para el otorgamiento de la exoneración fiscal de los bienes destinados a las actividades agropecuarias.
- 3.- Que mediante el artículo 5° del Decreto N° 28648-MAG-MEIC-H, del 15 de mayo de 2000, se establece que las empresas podrán suscribir un contrato con los Ministerios de Agricultura y Ganadería y Hacienda, previa recomendación de la Comisión Técnica de Insumos Agropecuarios, para exonerar la importación de maquinaria y equipo de conformidad con los términos establecidos en el artículo 5° del Decreto señalado en el presente considerando.
- 4.- Que la Comisión técnica de Insumos Agropecuarios, en Sesión Nº 11, celebrada el 12 de diclembre del 2002, emitió la recomendación para suscribir el presente contrato.

5.- Que en razón de lo anterior, el presente Contrato se suscribe a los efectos de otorgar a LA EMPRESA, la exoneración de todo tributo, para la importación de maquinaria y equipo, de conformidad con las clausulas siguientes:

| continuación: BOLSAS PLA | SITUAS DE POLIETILENO   | PARA LA RECOLECCION D  | E CHILE.        |
|--------------------------|-------------------------|--|-----------------|
|                          |                         |  |                 |
|                          |                         | A STATE OF THE STA |                 |
|                          |                         |  |                 |
|                          |                         |  |                 |
| SEGUNDA: LA EMPRESA      | garantiza y se obliga a | utilizar los hienes exone  | rados al amparo |
| de este contrato, para   | ei desallollo de las    | siguientes actividades   | agropecuarias:  |
| RECOLECCION DE CHILE PIO | CANTE                   |  |                 |
|                          |                         |  |                 |
|                          |                         |  |                 |

TERCERA: Para mantener los beneficios establecidos en el presente contrato, LA EMPRESA se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- Tramitar la exoneración de impuestos para los bienes autorizados, mediante el formulario correspondiente y los procedimientos establecidos para dichos fines.
- Presentar a la Comisión Técnica de Insumos Agropecuarios, durante el mes de enero de cada año, un informe sobre el uso y destino de los bienes adquiridos libres de impuestos durante el año anterior, mediante la utilización de los formatos o medios que autorice la Comisión.
- Presentar a la Comisión Técnica de Insumos Agropecuarios, cualquier información o documentación que ésta le solicite respecto al cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo establecido en el presente Contrato y las disposiciones legales aplicables en la materia.
- Informar sobre el domicilio fiscal de la empresa y mantenerlo actualizado, así como también señalar el lugar para notificaciones.

CUARTA: Serán causales de resolución y suspensión de los beneficios del presente Contrato, sin responsabilidad alguna por parte del Estado, las siguientes:

- 1. Cuando LA EMPRESA incumpla sin justa causa, las obligaciones que adquiere mediante el presente Contrato.
- 2. Cuando LA EMPRESA hiciere un uso indebido de la exoneración otorgada mediante este Contrato.
- 3. Cuando LA EMPRESA hubiere rendido informes o suministrado documentos que no sean fidedignos, o que induzcan a error a la administración tributaria en aras de obtener un beneficio.
- 4. Cuando LA EMPRESA traspasare bajo cualquier título o utilizare para otros fines que los previstos en el presente Contrato, los bienes importados con exoneración de tributos.

La resolución del contrato será establecida mediante el documento correspondiente firmado por los Ministros de Hacienda y de Agricultura y Ganadería, previo el procedimiento administrativo que deberá seguir el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

QUINTA: LA EMPRESA podrá traspasar los bienes exonerados de tributos a otra empresa dedicada a la actividad agropecuaria y que tenga suscrito un contrato igual al presente, previa recomendación de la Comisión Técnica de Insumos Agropecuarios y autorización de la Dirección General de Hacienda. Asimismo LA EMPRESA podrá traspasar a otras personas los bienes exonerados, previa cancelación de los tributos correspondientes, para lo cual deberá contar con la autorización del Departamento de Exenciones de la Dirección General de Hacienda.

SEXTA: El uso indebido de los bienes adquiridos al amparo de este contrato será causal para que se le aplique lo establecido en el artículo 37 y siguientes de la Ley Nº 7293 de 31 de marzo de 1992, Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, Su Derogatoria y sus Excepciones.

SÉTIMA: En el caso de que LA EMPRESA incurra en las causales de resolución y suspensión de este Contrato, no podrá reclamar ni pretender ningún derecho, propiedad, posesión de derechos, ni interés legítimo alguno derivado de este Contrato. De igual forma el presente contrato queda sujeto a lo que establece el artículo 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

OCTAVA: Este contrato rige a partir de la fecha en que quede aprobado y firmado por las partes.

Leído lo anterior y conformes las partes con el alcance y contenido de sus estipulaciones legales, lo aprueban y firman en la Ciudad de SAN JOSE, a los treces del mes de enero del año dos mil tres.

## EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Lic. Jorge Walter Bolarios Rojas Ministro de Hacienda

EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Lic. Rodolfo Coto Pacheco Ministro de Agricultura y Ganaderia

POR LA COMPAÑIA

JUAN CARLOS EISEN

COMPANIA AGRICOLA INDUSTRIAL PROPICA S.A.